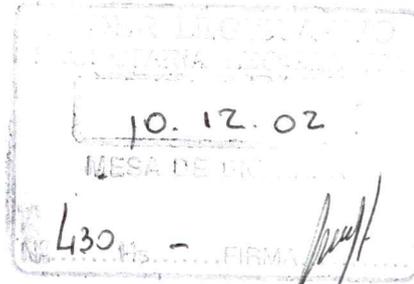


As. N° 430/02



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
PODER LEGISLATIVO
Bloque Alianza



10/12/02
p/r



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Recientemente esta Cámara Legislatura aprobó un Proyecto del Poder Ejecutivo que establece un régimen de regularización de deudas tributarias y no tributarias, otorgando a los contribuyentes la posibilidad de regularizar su situación fiscal.

En los fundamentos del mencionado proyecto se expresa la intención del Poder Ejecutivo de conquistar dos objetivos contrapuestos, por un lado “arbitrar los medios necesarios tendientes a incrementar la recaudación impositiva”, y por otro procurar “que las acciones a llevar a cabo sean equitativas y a la vez tiendan a beneficiar a los contribuyentes”.

Sobre este último punto es importante resaltar que cuando se expresa que “a la vez tiendan a beneficiar a los contribuyentes”, en realidad se está hablando de solo una porción de los mismos, que con el simple objeto de marcar la diferencia podemos individualizarlos como aquellos contribuyentes que por diversos motivos hoy se encuentran en una situación irregular; y cuando se expresa “que las acciones a llevar a cabo sean equitativas” puede dar lugar a una verdadera contradicción, ya que básicamente la palabra “equidad” implica la propensión a anteponer los dictados del deber o de la conciencia a los de la ley estricta; y en este sentido, las acciones a llevar a cabo son equitativas solo si frente a “situaciones similares”, existe un tratamiento similar; y en base a nuestra experiencia podemos expresar que “las moratorias se han institucionalizado en nuestro país como antónimo de tratamiento equitativo”, solo basta pensar que aquellos contribuyente que privilegiaron el cumplimiento del orden fiscal bajo la misma coyuntura, nuevamente serán testigos de que en nuestro sistema de recaudación impositiva existe un premio para los incumplidores.

Handwritten signature
JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza

Frente a esta realidad, y con el afán de aplicar un criterio más equitativo, en este proyecto se intenta premiar al pequeño contribuyente, que de manera



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
PODER LEGISLATIVO
Bloque Alianza



regular da cumplimiento a sus obligaciones impositivas, de manera tal que se tienda a estimular dicho comportamiento.

El presente proyecto centra su principal antecedente en la Ley Provincial N° 446, que establece una modificación al Código Fiscal instituido en la Ley Provincial N° 439, en la mencionada Ley Provincial se establece un régimen de descuento especial del 7% para aquellos contribuyentes que acrediten cumplimiento y situación regular en el pago del impuesto, si se cumplen determinadas condiciones explícitamente determinadas. y que estén acogidos a planes de facilidades de pago.

El antecedente mencionado, Ley vigente en la actualidad, define a los contribuyentes sujetos de este beneficio como aquellos que poseyendo deuda con la Dirección, procedan o hayan procedido a su regularización mediante planes de facilidades de pago en tanto y en cuanto no hayan incurrido o incurran en el futuro en causal de caducidad.

Sin dejar de lado el espíritu de esta modificatoria, a través de este proyecto se procura instituir un incremento en el estímulo otorgado originariamente por la Ley Provincial N° 446, de manera tal que los pequeños contribuyentes, determinados en el presente proyecto, se encuentre beneficiados por la duplicación del beneficio de descuento en el supuesto caso de que no se encuentren dentro de ningún régimen provincial de facilidades de pagos o similares.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en el presente proyecto:



JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
PODER LEGISLATIVO
Bloque Alianza



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1. Sustitúyase el artículo 124 de la Ley provincial N° 439 (Código Fiscal), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 124.- Los contribuyentes que acrediten cumplimiento y situación regular en el pago del impuesto y que estén acogidos a planes de facilidades de pago, gozarán de una deducción del siete por ciento (7 %) del importe que corresponde tributar.

Los contribuyentes que acrediten cumplimiento y situación regular en el pago del impuesto, cuya base imponible anual no supere la suma de pesos ciento cuarenta y cuatro mil (\$ 144.000.-) y que no estén acogidos a ningún plan de facilidades de pago, se beneficiarán con la duplicación del descuento mencionado en el párrafo anterior.

Se considera cumplimiento y situación regular en el pago del impuesto, el acreditar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales correspondientes a los tributos recaudados por la Dirección General de Rentas, devengados o exigibles, conjuntamente con el pago de las últimas doce (12) posiciones y la que se pretende abonar en la fecha de vencimiento establecida por la Dirección General de Rentas.

A este efecto se considerará que se encuentran encuadrados aquellos contribuyentes que, poseyendo deuda con la Dirección, procedan o hayan procedido a su regularización mediante planes de facilidades de pago en tanto y en cuanto no hayan incurrido o incurran en el futuro en causal de caducidad.

Aquellos contribuyentes que no reúnan las condiciones mencionadas precedentemente deberán tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de conformidad con las alícuotas establecidas en la presente ley, sin el beneficio de reducción, con más los accesorios de ley devengados hasta la fecha del efectivo pago.

El beneficio no podrá ser ejercido retroactivamente ni tampoco en forma acumulada y comenzará a gozarse a partir de la decimotercera (13ª) posición, manteniéndose vigente en tanto y en cuanto las subsiguientes se sigan

JOSE B. BARRERO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
PODER LEGISLATIVO
Bloque Alianza



abonando en término. Se admitirá el pago fuera de término de dos posiciones mensuales por año calendario sin pérdida del beneficio, en tanto y en cuanto se cancelen con los intereses correspondientes.

Los contribuyentes que, habiendo comenzado a gozar del beneficio de la referida deducción incurran en alguna falta formal o material relativa a las declaraciones juradas mensuales del impuesto, no perderán el mismo en tanto y en cuanto:

- a) Procedan a regularizar su situación en forma espontánea;
- b) procedan a la regularización de la formalidad omitida a solicitud de la Dirección y dentro del plazo establecido por la misma; o
- c) procedan a la cancelación de la deuda exigida por la Dirección, una vez firme.

A solicitud de los contribuyentes, y a efectos de evitar inequidades, se admitirá la aplicación retroactiva del párrafo mencionado precedentemente, siempre que el mismo no implique la generación de un derecho de repetición al contribuyente ni devolución de impuestos por parte del Fisco.”.

ARTICULO 2. Derógase la Ley Provincial N° 446

ARTICULO 3. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


JOSE B. BARBOZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

Modificación del artículo 124 del Código Fiscal de la Provincia.

FUNDAMENTOS.-

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley, modifica el artículo 124 del Código Fiscal (Ley provincial N° 439 y modificatorias).

El artículo en cuestión, establece un beneficio impositivo para aquellos contribuyentes que acrediten el cumplimiento perfecto de sus obligaciones fiscales -tanto formales como materiales-, permitiéndoles gozar de una reducción respecto de las sumas que les corresponda tributar.

Por medio de la presente iniciativa, se amplía -de dos a tres- el número de posiciones que se admite pagar fuera de término sin pérdida del beneficio, siempre que las mismas se cancelen con más sus intereses. En este punto, se agrega como requisito, que la referida cancelación se efectúe dentro del mismo mes en que la obligación debía ser cumplida.

Asimismo, se modifica el quantum del beneficio, estableciéndose al efecto dos categorías de contribuyentes, según que los mismos realicen -o no- actividades industriales al amparo y beneficio de la Ley de promoción Industrial (Ley 19.640), y por lo tanto no se encuentran sometidos al contralor de la Comisión del Área Aduanera Especial.

Por los fundamentos expuestos, solicito a los Sres. Legisladores acompañen la presente iniciativa.



AS. 12 430 / 02

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Sustituyese el artículo 124 de la Ley provincial N° 439 (Código Fiscal), modificado por la Ley provincial N° 446, por el siguiente texto:

"Artículo 124.- Los contribuyentes que acrediten cumplimiento y situación regular en el pago del impuesto, gozarán de las siguientes reducciones respecto de los importes que les corresponda tributar:

a) ¹³ Diez por ciento (10 %) para aquellos contribuyentes ~~que no realicen actividades industriales al amparo y beneficio de la Ley de promoción Industrial (Ley 19.640), y por lo tanto no se encuentren sometidos al control de la Comisión del Área Aduanera Especial.~~ ^{que no realicen actividades industriales al amparo y beneficio de la Ley de promoción Industrial (Ley 19.640), y por lo tanto no se encuentren sometidos al control de la Comisión del Área Aduanera Especial.} ^{cuya base imponible anual no supere la suma de pesos \$1.000.000.}

b) Cinco por ciento (5 %) para aquellos contribuyentes que, ^{por las actividades que realizan y los beneficios promocionales que usufructúan, se hallen sometidos al control de la Comisión del Área Aduanera Especial.} ^{superen la base imponible anual establecida en}

A los fines del encuadramiento en la presente norma, los contribuyentes deberán declarar su situación respecto de los supuestos indicados -a) o b)-, de conformidad con la reglamentación que al efecto se dicte.

Se considera cumplimiento y situación regular en el pago del impuesto, el acreditar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales correspondientes a los tributos recaudados por la Dirección General de Rentas, devengados o exigibles, conjuntamente con el pago de las últimas doce (12) posiciones y la que se pretende abonar en la fecha de vencimiento establecida por la Dirección General de Rentas.

A este efecto se considerará que se encuentran encuadrados aquellos contribuyentes que, poseyendo deuda con la Dirección, procedan o hayan procedido a su regularización mediante planes de facilidades de pago en tanto y en cuanto no hayan incurrido o incurran en el futuro en causal de caducidad.

Aquellos contribuyentes que no reúnan las condiciones mencionadas precedentemente deberán tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de conformidad con las alícuotas establecidas en la presente ley, sin el beneficio de reducción, con más los accesorios de ley devengados hasta la fecha del efectivo pago.

El beneficio no podrá ser ejercido retroactivamente ni tampoco en forma acumulada y comenzará a gozarse a partir de la decimotercera (13ª) posición, manteniéndose vigente en tanto y en cuanto las subsiguientes se sigan abonando en término. Se admitirá el pago fuera de término de tres posiciones mensuales por año calendario sin pérdida del

AP



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

beneficio, en tanto y en cuanto se cancelen con los intereses correspondientes dentro del mismo mes del vencimiento de la respectiva obligación.

Los contribuyentes que, habiendo comenzado a gozar del beneficio de la referida deducción incurran en alguna falta formal o material relativa a las declaraciones juradas mensuales del impuesto, no perderán el mismo en tanto y en cuanto:

- a) Procedan a regularizar su situación en forma espontánea;*
- b) procedan a la regularización de la formalidad omitida a solicitud de la Dirección y dentro del plazo establecido por la misma; o*
- c) procedan a la cancelación de la deuda exigida por la Dirección, una vez firme.*

A solicitud de los contribuyentes, y a efectos de evitar iniquidades, se admitirá la aplicación retroactiva del párrafo mencionado precedentemente, siempre que el mismo no implique la generación de un derecho de repetición al contribuyente ni devolución de impuestos por parte del Fisco."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.